



Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisão

RES. P/TPR/Nº1/14

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN DEL MERCOSUR RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA CURSADA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA EN LOS AUTOS “DOW QUIMICA ARGENTINA S.A C/E.N – DGA-”

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 27 días del mes de marzo de 2014.

I. VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos, la CMC/DEC N°37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos, la CMC/DEC N°2/07 de Reglamento del Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR, la CMC/DEC N°30/05 de Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión y la CMC/DEC N° 15/10 de Plazo para Emisión de Opiniones Consultivas ; la presentación de Solicitud de Opinión Consultiva iniciada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina (en adelante, CSJN) en los autos “**DOW QUIMICA ARGENTINA S.A C/E.N –DGA-**” del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Oficio de la CSJN del día 13 de febrero de 2014.

II. RESULTA:

Que, el Presidente en ejercicio del Tribunal Permanente de Revisión, (en adelante, TPR) Quinto Árbitro Jorge Fontoura, cumple las funciones de representación del TPR, dirige las audiencias, deliberaciones, dicta por sí las providencias de mero trámite y realiza las demás tareas que el TPR resuelva encomendarle, con el conocimiento de los demás integrantes, Árbitro Welber Barral, titular por la República Federativa de Brasil, y Árbitro José María Gamio, titular por la República Oriental del Uruguay.

Que, el día 8 de enero de 2013, fue recibido en la Secretaría del TPR (en adelante, ST) Oficio de la CSJN, del 23 de diciembre de 2013, mediante el cual eleva formalmente al TPR solicitud de Opinión Consultiva formulada por el Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud del art. 6.2 de la CMC/DEC N°37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos, el Secretario del TPR, Raphael Carvalho de Vasconcelos, procedió inmediatamente a la comunicación del Presidente y demás árbitros.

Que, integrado el TPR por convocatoria de su Presidente en ejercicio, Quinto Árbitro, Jorge Fontoura, se dio inicio a la tramitación del procedimiento en los autos **Opinión Consultiva N°1/2014. DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A C/EN –DGA).**



✓



Tribunal Permanente de Revisión
Tribunal Permanente de Revisión

Solicitud cursada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina con relación a los autos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y realizadas deliberaciones entre los integrantes del TPR en conformidad con los arts. 6 a 9 de la CMC/DEC N°37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos y los arts. 4 a 8 de la CMC/DEC N°2/07 de Reglamento del Procedimiento para la Solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que, mediante Oficio de la CSJN de fecha del 13 de febrero de 2014, recibido en la ST el día 14 de febrero de 2014, se comunicó al TPR que en virtud del desistimiento formulado por la actora en el expediente “**DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A C/E.N-DGA-**“la CSJN de la República Argentina había decidido, en fecha 11 de febrero de 2014, dejar sin efecto el requerimiento de Opinión Consultiva ante el TPR.

III. CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del TPR se encuentra en condiciones de pronunciarse en conformidad de los arts. 8 y 17 de la CMC/DEC N°30/05 sobre Reglas de Procedimiento del Tribunal Permanente de Revisión.

Que, en consecuencia de las actuaciones remitidas a la ST por la CSJN, la Presidencia del TPR, en concordancia con el art. 10.2 de la CMC/DEC N°37/03 de Reglamento al Protocolo de Olivos, puede disponer la Conclusión del Procedimiento Consultivo cuando exista causa fundada sin más trámite notificando a todos los Estados Partes.

Por ello; la Presidencia del Tribunal Permanente de Revisión

IV. RESUELVE:

Art. 1.- Archivar el procedimiento “Opinión Consultiva N°1/2014. DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A C/EN -DGA). Solicitud cursada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina con relación a los autos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina, con copia a los demás Tribunales Superiores de los Estados Partes, a las Coordinaciones Nacionales y a la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 3.- Ordenar la Publicación de la presente Resolución.



Jorge Fontoura
Quinto Árbitro.
Presidente en ejercicio